

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Marzo del 2024

HORA: 9:28:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES, con el radicado; 202300767, correo electrónico registrado; alejo17sc@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

recursoreposicionpresentar.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240322092947-RJC-12677

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez sexto civil municipal
Manizales, Caldas
E.S.D.

PROCESO:	DEMANDA VERVAL DECLARATIVA – ACCION DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
RADICADO:	2023-00767-00
DEMANDANTE:	PAULINA DEL PILAR Y HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA.
DEMANDADO:	TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE DECRETA LAS PRUEBAS.

DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas) identificado con la cedula de ciudadanía. **No. 1.053.843.848** de Manizales (Caldas) y portador de la **T.P. No. 321.707** del C.S. de la Jud. Calle 20A No. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 1005 de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono móvil 3012682954, correo electrónico registrado en el **SIRNA** alejo17sc@gmail.com actuando en representación del señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10253967 me permito interponer recurso de reposición frente al auto que decreta las pruebas de la parte demandante en los siguientes términos

En el escrito de la demanda y de subsanación se realiza la siguiente petición probatoria.

Cítese a las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en Manizales, localizables como aparece al pie de sus nombres, para que bajo la gravedad de juramento, declaren sobre los hechos de la demanda, y especialmente, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la administración general del predio común de los sujetos procesales, la destinación agropecuaria del mismo, sus ingresos y egresos, el tiempo de ejercicio como administrador de la finca por parte del demandado, su reticencia a rendir cuentas motivadas de su gestión, la no entrega de rendimientos financieros a los propietarios del predio, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el administrador de la finca, la existencia y magnitud de los perjuicios causados por el demandado a los actores, y sobre todo lo que les conste y pueda interesar al proceso. Ellos son:

MARIA INES MOLINA FRANCO (C.C. 24298849), Carrera 20 bis N° 65 A 101, Manizales, celular 310 4499588, e-mail: psierramolina@gmail.com
JOSE REINERY VILLADA CAICEDO (C.C. 10225786), calle 38 N° 28 B 42, Manizales Celular 301 6235411, E-mail: josereinelvilladacaicedo@gmail.com

ANA PATRICIA SANCHEZ de VILLADA (C.C. 30272449), Calle 38 N° 28 B 42, Manizales, celular 312 6439910, e-mail: sanchezlondonoanapatricia@gmail.com
PATRICIA EUGENIA RAMIREZ OSPINA (C.C. 30294330), carrera 20 A N° 63-43, Celular 311 7647681, e-mail: patriciaramirezospina@gmail.com
CESAR AUGUSTO VILLADA SANCHEZ (C.C. 75086706), carrera 20 bis N° 65 A 101, apto. 502 B, Manizales, celular 313 7225036, e-mail: caviza12@yahoo.com
JUAN MOLINA FRANCO (C.C. 10219233), carrera 20 A N° 63-43, celular 310 5018590, e-mail: patriciaramirezospina@gmail.com
JHON JAIRO MORALES GIL (C.C. 10259599), calle 5 B N° 18-57, Villamaría, celular 311 7294563, e-mail: jhonjairomorales333@gmail.com
MONICA TORO GOMEZ (C.C. 24340757), calle 9 norte N° 9-60, Bella Montaña, Manizales, celular 311 7725629, e-mail: motoga318@gmail.com

En el momento que el apoderado de la parte demandante realiza la enunciación de este medio probatorio. realiza una manifestación general para todos los testigos de la siguiente manera: “declaren sobre los hechos de la demanda, y especialmente, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la administración general del predio común de los sujetos procesales, la destinación agropecuaria del mismo, sus ingresos y egresos, el tiempo de ejercicio como administrador de la finca por parte del demandado, su reticencia a rendir cuentas motivadas de su gestión, la no entrega de rendimientos financieros a los propietarios del predio, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el administrador de la finca, la existencia y magnitud de los perjuicios causados por el demandado a los actores, y sobre todo lo que les conste y pueda interesar al proceso.” Es decir, no acata lo dispuesto en el artículo 212 del CGP que establece. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***

Coartando de esta manera el derecho de defensa y contradicción de la contraparte al desconocer completamente los hechos frente a los que los testigos rendirán su declaración, ya que enuncia todo el contenido de la demanda. es decir, no podemos concluir cuales son las situaciones puntuales que le consta a cada uno. Así poder de manera adecuada preparar un contrainterrogatorio, tampoco se enuncia la relación que estos tienen con el proceso lo que no permite establecer la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba. Tampoco permitiendo que el juez tenga un control de la audiencia.

El funcionario judicial debe informar al testigo de los hechos objeto de su declaración, y ordenar que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos. lo que significa que desde la petición de la prueba ello debe ser diáfano y es por esto por lo que el legislador realiza dicha exigencia, no podría el despacho manejar una postura de preguntarle al testigo todo lo que sepa y le conste de todos los hechos de la demanda, que enmarca el apoderado de la parte demandante al momento de solicitar la práctica de estos testimonios.

Ahora bien, no se puede perder de vista que el artículo 212 del CGP en su redacción constituye un imperativo y no una facultad para las partes que solicitan las pruebas.

también se resalta el hecho que al momento de citar a la señora *MARIA INES MOLINA FRANCO* se relaciona como medio de notificación la dirección de correo electrónico psierramolina@gmail.com la cual es la misma dirección de correo electrónico de la parte demandante por lo que no podría una parte y un testigo compartir el correo electrónico, perdiendo de vista nuevamente el artículo 212.

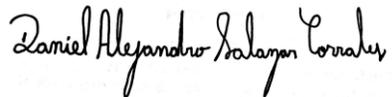
PRETENSIONES

PRIMERO: Que el despacho **REPONGA** la decisión enmarcada en el auto 0565 del 18 de marzo del 2024, en el cual se decretaron las pruebas. Y en su lugar **NIEGUE** la práctica de la prueba de los testimonios de los señores **MARIA INES MOLINA FRANCO, JOSE REINERY VILLADA CAICEDO y ANA PATRICIA SANCHEZ DE VILLADA** solicitados por la parte demandante. de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Anexos

- Copia del traslado a la parte demandante a la dirección de correo electrónico. fenibar@yahoo.es

Atentamente.



DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES
C.C. 1.053.843.848.



Alejandro Salazar <alejo17sc@gmail.com>

traslado recurso de reposicion

1 mensaje

Alejandro Salazar <alejo17sc@gmail.com>
Para: fenibar@yahoo.es

22 de marzo de 2024, 9:26

por medio del presente me permito hacerle traslado del recurso de reposición presentado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Daniel Alejandro Salazar Corrales
Abogado

 **recurso de reposicion.pdf**
117K